



Gestión Documental,
Registro e Información

*A*rchivo
Diputación de Alicante

**Apuntes sobre la constitución de la Diputación Provincial
de Alicante durante los siglos XIX y XX**

ad

Las Diputaciones provinciales surgen como consecuencia del régimen liberal y constitucional de 1812. El artículo 326 de la constitución de 1812 establece que *“la diputación se compondrá del presidente, del intendente y de siete individuos”*. Son instituciones de marcado carácter centralista en las que el jefe político o el Gobierno de la Nación ejercían todo el poder en las provincias. La concentración de poder está legitimada por el decreto de 1813 sobre el Gobierno Económico y Político de las provincias, en el que se establece que son responsabilidad del Jefe Político, el abastecimiento de tropas, elaboración de la estadística de población, organización de las elecciones, la aprobación de las cuentas, la gestión de cualquier medida de fomento, y la concesión de pasaportes. También tiene la potestad de presidir cualquier actuación pública, y ser conducto de cualquier comunicación legal, en suma, es el primer agente del gobierno en las provincias. Por su parte el Rey es el que tiene la potestad de suspender a los diputados provinciales en caso de acción deshonestas.

Desaparecen las Diputaciones provinciales en el periodo absolutista del 1814 a 1820 (sexenio absolutista) durante el que se persiguió y encarceló a políticos liberales entre los que hemos de destacar a Francisco Fernández Golfín, entonces diputado por Badajoz y dos años más tarde nombrado jefe político de la recién creada provincia de Alicante.

Las Diputaciones fueron relanzadas con fines económicos y administrativos durante el trienio liberal (1820-1823) periodo en el que se aprueba la nueva división territorial de España. En marzo de 1821 se da a conocer en las Cortes el proyecto de ley sobre división territorial. De este proyecto, unos meses más tarde, el 29 de diciembre, resultará la creación de la

provincia de Alicante y su delimitación provincial. En el ámbito militar, Alicante pertenecía al distrito número 8 con capital en Valencia.

El nuevo mapa político administrativo de España fue aprobado por Decreto de las Cortes del 27 de enero de 1822 que establece la constitución de Alicante como Provincia y la ciudad de Alicante su capital.¹

La nueva división y demarcación territorial lleva consigo problemas a la hora de determinar que los electores y partidos judiciales pertenecen a una u otra provincia. Esto se pone claramente de manifiesto en varios artículos de la citada ley: en el artículo 5 establece *“En las provincias donde sea menester formar de nuevo la Diputación provincial, el Jefe político convocará para el día que el Gobierno señale a los electores de los partidos que compongan dicha provincia, a los que deberán agregarse también los electores de aquellos partidos que tengan mayor número de vecinos dentro de su demarcación, aunque la capital corresponda a otra provincia. Art. 7. Si alguno o algunos individuos de las Diputaciones provinciales ya nombradas tuviesen su domicilio en las nuevamente creadas, pasarán a serlo de estas, y para su reemplazo en las primeras se procederá a nueva elección, pudiendo recaer esta también en los suplentes. Art. 18. Hasta que se arregle definitivamente la división política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuará la división judicial que existe actualmente para las Audiencias, con arreglo a lo mandado en el decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos doce”*

Las nuevas Diputaciones provinciales son las encargadas, desde su instalación, de rectificar la división de partidos de sus provincias respectivas y remitir sus propuestas a las Cortes para su resolución definitiva.

En la circular de 29 de marzo de 1822 del ministerio de la gobernación manda instalar a la mayor brevedad las Diputaciones provinciales en las nuevas provincias y en las demás completar el número de diputados que han quedado vacantes por haberse trasladado a las de nueva creación. Para la composición de las nuevas corporaciones se ha de observar lo dispuesto en la Constitución de 1812: *“Las diputaciones provinciales se componen de un presidente, del intendente y de siete individuos. Se renovará cada dos años por mitad saliendo*

¹ RAMOS, V. Historia de la Diputación Provincial de Alicante (1822-1870) p. 35.

la primera vez el mayor número y la segunda el menor. La elección de los diputados se hará por los electores de partido al día siguiente de haber nombrado diputados de Cortes. También se elegirán tres suplentes para cada diputación. Para ser diputado provincial se precisaba ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia. En ningún caso lo podría ser un empleado nombrado por el Rey.”

“Para poder ser elegido por segunda vez habrá de pasar como mínimo cuatro años después de haber cesado en sus funciones. Cada año la diputación tendrá noventa días de sesiones cuando mejor convenga reuniéndose en primera sesión el día primero de marzo.”

La naturaleza de subordinación de las Diputaciones provinciales al gobierno central se suaviza en el marco legislativo del Trienio Liberal que puso freno al intervencionismo del gobierno ejercido mediante los jefes políticos.

El acta instalación de la primera corporación provincial de Alicante tiene fecha de 15 de mayo de 1822. Son objetivos fundamentales de las Diputaciones provinciales: promover la prosperidad de las provincias, velar por la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos, gestionar los arbitrios, desde su propuesta a su recaudación, la educación de la juventud; dar cuenta al gobierno de los abusos que se cometan y cuidar de los establecimientos piadosos y de beneficencia. La primera corporación provincial alicantina desarrolló una gran actividad, se celebraron 78 sesiones hasta el 28 de febrero de 1823.

La situación de guerra provocada por la invasión francesa da lugar a nuevas normativas² que instan a las Diputaciones a ampliar su marco de actuación al ámbito militar, se les autoriza a tomar las disposiciones que sean convenientes para la defensa nacional, aumentando cuanto sea posible las fuerzas del ejército. Las Diputaciones pasan a actuar como Juntas Auxiliares de la Defensa Nacional sin limitar el número de sus sesiones y tienen la obligación de pasar un informe mensual al gobierno de todo lo que han dispuesto y ejecutado. En este periodo era muy frecuente que los diputados no acudieran a las sesiones por lo que se publicó un Real Decreto que declaraba que serían

² España. Decreto de 16 de marzo de 1823. Gaceta de Madrid de 20/03/1823 núm. 83, pg. 390

suficientes dos diputados y el jefe político o el intendente para constituirse en Juntas Auxiliares de la Defensa Nacional para hacer uso de las facultades concedidas a las Diputaciones provinciales.

Hasta 1836, año en que se reanuda la actividad de la Diputación provincial y se nombra una nueva corporación, la provincia de Alicante estaba al mando de los subdelegados de fomento según Decreto de la Reina Isabel II, de 30 de noviembre de 1833. Según este Real Decreto, las provincias se dividen en primera, segunda y tercera clase, perteneciendo Alicante a la segunda categoría. En cada capital de provincia habría un subdelegado principal de fomento con un secretario y cinco oficiales y un portero en las de segunda clase, y un oficial más en las de primera. Todos estos empleados de las subdelegaciones de Fomento son de nombramiento real.

El reinicio de las sesiones de la Diputación no sucede hasta el 11 de enero de 1836 y son presididas por el Gobernador Civil, Ramón de Novoa. Esta nueva denominación del cargo se les dio por Decreto de 13 de mayo de 1834 en el que se establece que la corporación está compuesta por el Gobernador civil, que será su presidente nato, del intendente o jefe principal de la Real Hacienda, y de 16 diputados, uno por cada partido judicial en la que estaba dividida la provincia según el decreto de subdivisión en partidos judiciales de 21 de abril de 1834. Para ser diputado provincial era necesario tener más de 25 años, haber residido al menos cuatro años en la provincia y dos en su respectivo partido siendo vecino en el momento de su elección. Necesitaban poseer los candidatos, una renta anual de 60 reales de vellón, siendo procedentes 30 de ellos de propiedad territorial o industrial radicada en el país, o “subsistir independiente y “decentemente” con el oficio de abogado, de médico o médico-cirujano, con enseñanza o profesión pública de alguna ciencia”. El cargo de diputado es incompatible con el de concejal. El mandato duraba 3 años y las diputaciones se debían renovar por mitad cada año y medio.

En la sesión de constitución de la Diputación el Gobernador Civil, Ramón Novoa, declaró que los objetivos de esta corporación serían la instrucción pública, la beneficencia y el castigo de los desmanes económicos realizados por los ayuntamientos de épocas pasadas. En esta sesión cesó la Junta de Armamento y Defensa que operaba en ausencia de las Diputaciones

provinciales. Durante su mandato la práctica del contrabando estaba fuertemente arraigada en algunas localidades de la costa. El Gobernador denunciaba la pasividad de las autoridades locales e incluso la implicación de algunos alcaldes y concejales.

En los primeros días de esta corporación, el 18 de enero de 1836, se publica en el BOP un comunicado de la corporación provincial dirigido a los habitantes de la provincia en el que se reiteran los objetivos de la Diputación orientados a la instrucción pública, el control de presupuesto y la formación de la Guardia Nacional.

Se crea durante el mandato de esta corporación, y por mandato real, la Comisión de Armamento y Defensa integrada por seis personas y encargada *“...de proporcionar todos los medios, recursos extraordinarios, sin tocar las rentas, y contribuciones del estado, para secundar los deseos de S.M. y conseguir la inmediata destrucción de las hordas del Pretendiente...”*³. Se da a conocer la aprobación por Real Orden de la segregación los municipios de Albaida, Gandia y Onteniente; la agregación de los de Villena y Sax; también la modificación los partidos judiciales.

La última sesión tuvo lugar el día 9 de octubre de 1836. Tras la celebración de elecciones se constituye una nueva corporación el 17 del mismo mes que tuvo una corta actividad, hasta el 25 de octubre de 1836. Días más tarde el Jefe Político comunica que las elecciones a diputados a Cortes Generales en esta provincia han sido anuladas por haber elegido 7 diputados cuando solo corresponde la representatividad a 6. Por este motivo se anula también la recién elegida corporación provincial y se convoca a los diputados de la anterior para que se constituyan en Comisión de Despacho⁴ hasta unas nuevas elecciones. Esta situación continúa hasta el 31 de diciembre de 1836 fecha en la que se establece una nueva corporación después de la celebración de elecciones. Los vocales de la Junta de Armamento y Defensa siguieron formando parte de esta corporación hasta el 14 de enero en el que se firma un

³ España. Real Orden de 25 de agosto de 1836. Gaceta de Madrid núm. 622, p.1

⁴ Comisión de Despacho: comisión nombrada para el despacho de asuntos específicos que no constituía un órgano decisorio si no más bien informativo. Regulada en la Ley para el gobierno económico-Político de las provincias de 3 de febrero de 1823.

decreto por el que cesa la citada junta y se aumenta el número de diputados provinciales hasta igualarlos al número de partidos judiciales.

La gestión de esta corporación está condicionada por la delicada situación económica de las arcas provinciales. No hay fondos ni para proporcionar la subsistencia a los quintos radicados en la provincia para la defensa de los ataques de las tropas carlistas en Orihuela y en el centro de la provincia.⁵

En diciembre de 1837 se celebran elecciones con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 13 de septiembre de ese año y en cumplimiento con la Constitución de 1837 que había sido jurada en el mes de julio. Según este decreto las Diputaciones se componen por el jefe político de cada provincia y un número de diputados igual al de los partidos judiciales en que se dividen, siempre que estos no bajen de siete. Se renovarán íntegramente cada vez que se celebren elecciones pudiendo ser reelegidos los actuales diputados. Los diputados han de estar domiciliados en la respectiva provincia pero no es preciso que lo estén en el partido que los nombra.⁶

Esta corporación que se constituyó el 18 de diciembre de 1837, tuvo que afrontar la difícil situación provocada por la guerra y sobre todo sus consecuencias económicas que intentaban paliarse con nuevas contribuciones extraordinarias de guerra. A la provincia de Alicante se le asignó un cupo de un millón doscientos mil reales de vellón.

El 19 de septiembre de 1840 se publica un bando que da a conocer la constitución de la Junta Provisional de Gobierno de la provincia de Alicante presidida por Rafael Bernabeu, alcalde de Alicante y diputado provincial. En él se secundaba el pronunciamiento de Espartero en Madrid contra la aprobación de la Ley de los Ayuntamientos por ser contraria a la Constitución de 1837 y se exigía a todos los funcionarios y ayuntamientos el reconocimiento de la autoridad de la mencionada junta.

El 12 octubre de 1840 se publica el Decreto por el que la Regente María Cristina disuelve el Congreso de los Diputados y renuncia a la Regencia del

⁵Diputación Provincial de Alicante. Acta extraordinaria del 1 de marzo de 1837

⁶España. Decreto de 13 de septiembre de 1837. Gaceta de Madrid de 18 de septiembre de 1837 n° 1022, p.

Reino⁷. En el acta del despacho de la corporación provincial que se celebra día 29 se da a conocer este Decreto además de la anulación de la Ley de los Ayuntamientos, sancionada en el mes de julio y detonante del levantamiento de los liberales. En la misma sesión se comunica el Decreto de la Regencia de 13 de octubre por el que se manda renovar las Diputaciones provinciales según ordenaba la Ley de 1837. La Diputación de Alicante cumpliendo el Decreto antes señalado, acuerda el 16 de noviembre la subdivisión de los partidos judiciales en distritos electorales para facilitar la elección, consultando única y exclusivamente la comodidad de los electores⁸ Las elecciones tienen lugar en el mes de diciembre de 1840 y la corporación se constituye el 1 de enero de 1841.

Esta corporación de corte esparterista quedó interrumpida por un plazo breve de tiempo al constituirse en junio de 1843 la Junta Local Provisional de Salvación, integrada por representantes del ejército, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial. En agosto del mismo año se vuelve a establecer la Junta provincial por los representantes de los 14 partidos judiciales de Alicante⁹ coincidiendo con el exilio del regente Espartero a Londres.

El 5 de febrero de 1844 la Diputación se instala en Alcoy al declararse el estado de sitio en Alicante por el alzamiento del progresista Pantaleón Boné. Federico Roncali, Capitán General del distrito cuarto destituye, con la acusación de rebeldes, a los diputados representantes de los partidos judiciales de Alicante, Monóvar, Novelda y Villajoyosa y nombra a otros tantos para sustituirles ante la imposibilidad de celebrar elecciones bajo la circunstancia de guerra. También nombra a los representantes de los partidos de Jijona y Callosa de Ensarriá que no tenían representación¹⁰. Del 1 al 5 de marzo la Diputación se reúne en comisión de despacho en Muchamiel. Derrotados y fusilados los rebeldes en el mes de marzo, la Diputación reanuda sus sesiones en la capital y en marzo se convocan elecciones parciales para elegir a los diputados provinciales representantes de los partidos judiciales vacantes. Esta corporación se enfrentó a serios problemas económicos. En el ámbito de la educación es de

⁷ Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. nº 680 de 18 de octubre de 1840. Diputación de Alicante

⁸ España. Decreto de 16 de octubre de constitución de las diputaciones.

⁸ Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 690 División de la provincia en distritos electorales.

⁹ Diputación Provincial de Alicante. Actas de la Diputación de Alicante.

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 973 de 30 julio de 1843

¹⁰ Diputación de Alicante. Actas de la Diputación de Alicante 5 de febrero de 1844

destacar la inauguración de la escuela normal de instrucción en Orihuela el día 26 de julio de 1844¹¹.

En 1845 se aprueba la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones. Esta norma dispone que las Diputaciones provinciales se componen de un jefe político, del intendente y cuantos diputados sean los partidos judiciales en que esté dividida la provincia. La organización territorial de los partidos judiciales será reformada en concordancia con esta ley. Establece esta norma que el cargo de diputado es honorífico, gratuito y obligatorio. Las diputaciones se renovarán por mitad cada dos años. Para ser diputado provincial era necesario tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8.000 reales de vellón o pagar 500 de contribuciones directas. La elección de Diputados se hará en forma de Real convocatoria cuando haya de ser general y en forma de Orden del jefe político de la provincia cuando sea parcial solamente. Serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados a Cortes. Se celebrarán dos sesiones anualmente que durarán veinte días en cada época.¹² Las atribuciones de las Diputaciones las convertían en meras administradoras o ejecutoras del poder central sin competencias políticas. La administración civil y representación política estaba a cargo de los Gobernadores Civiles, según un Real Decreto de 29 de septiembre de 1847.

La legislación de corte moderada y centralista imperó en las Diputaciones hasta 1868 exceptuando un amago legislativo prácticamente nulo durante el bienio progresista y la ley de 1863, que supuso un pequeño paso hacia la descentralización. En el artículo 56 de la ley de 1863, en lugar de decir que “*las Diputaciones podrán deliberar...*”, como así lo establecía la ley del 1845, dice: “*las Diputaciones provinciales acordarán...*”, en lo concerniente a la administración, compra, venta de patrimonio, carreteras, subvenciones etc.¹³. También en el artículo 27 establece por primera vez que el presidente será elegido en su primera reunión entre sus diputados, no obstante la presidencia de la Diputación está a cargo del Gobernador Civil cuando éste asista. El primer

¹¹ Diputación de Alicante. Actas de la Diputación 26 de julio de 1844

¹² Boletín Oficial de la Provincia de Alicante 99 de 1845 Ley de organización de las atribuciones de Ayuntamientos y Diputaciones

¹³ España. Gaceta de Madrid 27 de septiembre de 1863.

presidente de la Diputación de Alicante elegido por votación de los diputados fue Vicente Bernabeu. Los diputados se eligen en representación de los partidos judiciales pero en este caso podría aumentar el número de los mismos según el número de municipios que tuviera cada partido judicial. La provincia tenía 14 partidos judiciales y se eligieron 19 diputados.

A principios del mes de septiembre de 1868 se decide la renovación por mitad de la corporación provincial, estos nombramientos no se llevaron a cabo al estallar la revolución de septiembre que ocasionó el destrono y exilio de Isabel II y la instalación de un gobierno provisional en la Nación. La junta revolucionaria de la provincia ordena constituir la Diputación que había sido nombrada el 30 de octubre de 1868. Al mes siguiente en sesión de 21 de noviembre del mismo año, se reinstala la Diputación según una circular del ministerio de la gobernación. Se procedió mediante el sorteo entre los diputados elegidos duplicadamente por algunos partidos y el que no saliera elegido quedaba como suplente.

En junio de 1869, el Gobernador Civil ordena la suspensión de la Diputación debido a las irregularidades observadas en las elecciones municipales de varios partidos judiciales, y su reconstitución con diputados suplentes.

Durante 1870 la situación económica y sanitaria de la provincia de Alicante era deplorable debido a la epidemia de fiebre amarilla que asoló a nuestra provincia en los últimos meses del año. En octubre la situación llegó al extremo en que se hacía imposible la concurrencia de gran número de los miembros de la corporación a las sesiones convocadas en la capital. Por este motivo, el Ministro de la Gobernación envía un telegrama por el que dispone que la Diputación se reúna en la ciudad de Villena hasta que se restablezca la situación sanitaria en la ciudad de Alicante.

En 1871, durante la monarquía constitucional de Amadeo de Saboya se constituye una nueva corporación resultante de las elecciones convocadas en enero, cumplimiento con las disposiciones de la Ley Provincial de 1870. Esta ley supuso una vuelta al centralismo imperante antes de 1868. Otorga al gobernador civil amplios poderes en la administración provincial: presidir, con voz pero sin voto, salvo en la desautorización o suspensión de acuerdos, las sesiones de la

comisión provincial, autorizar sus actas, llevar el nombre y la representación de la Diputación, ejecutar o desautorizar acuerdos, inspeccionar dependencias, también preside, cuando asista, la corporación provincial. La Ley Provincial de 1870 establece que pueden ser diputados provinciales los naturales del distrito por el que son elegidos y lleven más de cuatro años residiendo en esa provincia. El cargo de diputado es incompatible con el de diputado a cortes, senador, alcalde, teniente de alcalde o concejal. Se crea la Comisión Provincial con vocación de permanencia. La Comisión Provincial se compone de 5 diputados, cuatro de los cuales no pueden ser del mismo partido judicial. A diferencia del resto de los diputados provinciales, los que pertenecen a la Comisión Provincial reciben unos honorarios de 5.000, 4.000 o 3.000 pesetas según sea de primera, segunda o tercera clase. El mandato es para cuatro años, renovándose parcialmente por mitad cada dos. En la sesión de constitución de la corporación de 1871 y nombramiento de la Comisión Provincial, uno de los diputados propone que atendiendo a la delicada situación económica de la provincia, la Comisión Provincial renuncie a los honorarios estipulados por la ley, propuesta que no fue aceptada para no contravenir lo dispuesto en la Ley Provincial¹⁴. A diferencia de la corporación anterior, a las sesiones de la Diputación concurren gran número de diputados provinciales.

En 1873 se celebran elecciones parciales y dos años después, tras el golpe de estado del general Pavía de enero de 1874, el Gobernador Civil disuelve la Diputación y nombra una nueva corporación compuesta por 43 diputados de los distintos partidos y distritos electorales.¹⁵ Esta corporación quedó disuelta poco después, en enero de 1875 y el Gobernador, en uso de sus atribuciones, nombró otra para sustituirla. Fue la primera corporación del periodo de la restauración borbónica.

En 1877 se celebran elecciones provinciales bajo el mandato de la Ley de 1876 que reforma la anterior Ley Provincial de 1870 y da un giro mayor al centralismo. Ahora es el rey el que elige y nombra la Comisión de Gobierno de una terna que proponen los vocales de la Diputación. La disposición octava establece que el gobernador presidirá con voz y con voto las sesiones de la

¹⁴ Diputación Provincial de Alicante. Acta de la Diputación del 18 de febrero de 1871

¹⁵ RAMOS, V. Historia de la Diputación Provincial de Alicante (1871-1891) pg 114

Diputación y de la Comisión Provincial, siempre que asista, y el Gobierno nombrará un sustituto cuando se ausente. Esta ley regirá hasta el año 1882 que se publicará una nueva Ley Provincial que permanecerá en vigor hasta el Estatuto Provincial de 1925.

La corporación que gobierna en agosto 1882 desarrolla y aprueba el proyecto de división de en distritos electorales conforme a nueva Ley Provincial de 1882. En su artículo 8 establece que ...*“habrá en cada provincia el número de diputados que resulte de la agrupación de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá 4 diputados”*. De este modo la provincia se divide en siete distritos y cada uno de estos en otros dos partidos judiciales eligiendo dos diputados por partido judicial, es decir, 14 partidos judiciales y 28 diputados provinciales. Esta nueva división, la caótica situación económica y las desavenencias políticas darán lugar a que el Gobernador Civil constituya una nueva corporación a finales de septiembre del mismo año.

La alternancia política entre liberales y conservadores tuvo su reflejo en las corporaciones provinciales de la época, de este modo, en 1883, la caída del Gobierno fusionista y la entrada de elementos ultraconservadores en la corporación provincial, además de las manipulaciones electorales, llegaron a suspender a trece de sus miembros liberales fusionistas entre los que se encontraba su presidente y jefe del Partido Liberal en Alicante, Rafael Terol Maluenda ¹⁶.

La Ley de Reforma Electoral 29 de junio de 1890 proclama el sufragio electoral. En su artículo 1º, de aplicación también a las elecciones a diputados provinciales, dice: *“podrán ser electores a diputados a Cortes todos los españoles varones mayores de veinticinco años, que se hallen en pleno goce de sus derechos”*. También establece la ley electoral la formación de la Junta Provincial del Censo Electoral que debía estar formada por el presidente, expresidentes, vicepresidentes y diputados elegidos por la corporación para formar parte de la junta. Pocos días después de la publicación de la ley electoral, el 22 de julio, se convoca por ley la renovación bienal de las Diputaciones para el mes de diciembre siguiente en las que se aplicaría lo aprobado en el Proyecto

¹⁶ Diputación Provincial de Alicante. Acta de la Diputación del 10 de marzo de 1884. Boletín Oficial de la Provincia nº 53 del año 1884

de Ley de Reforma Electoral. La primera corporación elegida mediante sufragio universal masculino fue la que se constituyó el 2 de enero de 1891 en la que fue nombrado presidente Alejandro Sendra Burgos por el distrito electoral de Cocentina-Pego.

A principios del siglo XX la administración y gobierno de las provincias se rigen por la Ley Provincial de 1882. El gobierno de las provincias corresponde al Gobernador como representante del Gobierno de S.M. El nombramiento de los gobernadores civiles es acordado por el Consejo de Ministros y expedidos por la Presidencia del mismo. La Diputación Provincial se compone de los diputados elegidos por los habitantes de la provincia españoles y varones mayores de edad. Corresponden cuatro diputados por cada distrito electoral que está formado por la agrupación de dos partidos judiciales colindantes. El cargo de diputado provincial era incompatible con el de Diputado a Cortes, Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejil, con todo empleo activo del Estado, de la provincia o de alguno de sus municipios. Se exceptúan de esta incompatibilidad los catedráticos de la universidad, de escuelas superiores o de Institutos. Las diputaciones se reunían en Alicante el primer día hábil de los meses quinto y décimo del año económico. La primera sesión de cada periodo era abierta por el Gobernador Civil. La duración del mandato era de cuatro años haciéndose cada dos la renovación de la mitad de los distritos o agrupaciones. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurrieran antes de la renovación general se cubrían por elección parcial ingresando el diputado elegido o elegidos en el lugar de los salientes¹⁷.

En 1907 se autoriza al Gobierno para publicar y aplicar como ley el proyecto sobre régimen de la administración local de Maura. Al igual que la de 1882, el Gobernador representa a la provincia en el Consejo de Ministros. Forman la Diputación todos los diputados elegidos por todos los ayuntamientos de la provincia. Las diputaciones celebran dos sesiones ordinarias cada año, la primera en el cuarto mes del año en la que se examina y censuran las cuentas, la segunda en el noveno mes en la que se discuten y aprueban los presupuestos. La elección de diputados provinciales se hace mediante convocatoria acordada por el gobierno de la provincia en la segunda quincena

¹⁷ Ley Provincial de 1882. Gaceta de Madrid del 1 de septiembre de 1882 num. 244

del mes de febrero, renovándose totalmente las diputaciones cada cinco años. Se celebraba elección parcial cuando faltaba un número de diputados titulares o suplentes para completar la corporación. Los elegidos en elecciones parciales solo tienen este cargo por el tiempo intermedio hasta la renovación total subsiguiente¹⁸.

El Directorio de Primo de Rivera disuelve todas las diputaciones provinciales por Real Decreto de 12 de enero de 1924 con la única excepción de las de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. El decreto persigue que las nuevas corporaciones "*..... sigan el espíritu de expansión comarcal o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales*". Los diputados eran designados por los gobernadores civiles procurando conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa a las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera. Se establece que en el plazo de quince días a partir de la constitución de la corporación se ha de remitir al Ministerio de la Gobernación una memoria donde se describieran las anomalías y defectos encontrados al hacerse cargo de del gobierno de la provincia y las medidas conducentes para su remedio. También se autoriza a constituir las mancomunidades, regidas por el decreto de 1913, que tengan el fin de mejora de los servicios encomendados a estas corporaciones¹⁹.

El 8 de marzo de 1924 el presidente del directorio militar aprueba el Estatuto Municipal²⁰, obra impulsada por Calvo Sotelo como director general de la Administración, fruto de la concepción que Calvo Sotelo tenía del Municipio como "hecho social de convivencia anterior al Estado y anterior también, y además superior, a la ley". Una de las mayores novedades que presenta este texto legal es otorgar el derecho al voto en las elecciones municipales a la mujer "que no esté sujeta a la patria potestad, autoridad marital o bajo tutela superior". Las razones de limitarlo a las solteras emancipadas y a las viudas, eran, según el dictador, que no era conveniente conceder el voto a la mujer casada "para evitar disputas entre los cónyuges".

¹⁸ Proyecto de Ley sobre régimen de la Administración Local de 1907. Gaceta de Madrid num. 160 de 9 de junio de 1907

¹⁹ Decreto de disolución de las diputaciones de 12 de enero de 1924 publicado el 13 de enero. Gaceta de Madrid num 13

²⁰ Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924. Gaceta de Madrid num. 69 de 9 de marzo de 1924

Un año más tarde, el 20 de marzo de 1925, se promulgaba el Estatuto Provincial²¹ que contemplaba la provincia no como una circunscripción al servicio del Estado, sino al servicio de los ayuntamientos que la integraban, que podían llegar a disolver las diputaciones provinciales, limitando también el poder de los gobernadores civiles. En la parte electoral y hacendística se seguían las pautas marcadas por el Estatuto Municipal. En la Diputación había diputados directos y corporativos, titulares y suplentes. Los diputados provinciales directos son elegidos durante la segunda quincena del décimo mes del año económico, cada seis años. El procedimiento electoral es el de representación proporcional. El número de diputados que correspondía a Alicante era de 7. En cuanto a los diputados provinciales corporativos, el número era el mismo que el de diputados directos. Son designados por los ayuntamientos de la provincia que se constituyen en colegios electorales para esta elección. Solo pueden ser diputados corporativos los concejales de ayuntamientos de la provincia. Su mandato es bienal, no obstante cesaban en su cargo si eran destituidos o cesados como concejales. Las elecciones se celebran los años en que corresponda la renovación de la elección de los diputados directos; y los demás años en la primera quincena del décimo primer mes del ejercicio económico.

El gobierno provisional de la República, el 21 de abril de 1931, decreta²² una fórmula de vigencia transitoria de funcionamiento de los organismos provinciales hasta la convocatoria de una Asamblea Constituyente que trace las normas futuras. El Gobernador Civil era el encargado de nombrar libremente una comisión gestora que se hiciera cargo de la administración de las diputaciones. La comisión gestora estaba formada por tantos gestores como distritos provinciales elegidos entre los concejales de estos distritos. De esta comisión gestora sale elegido como presidente Franklin Albricias Goetz. El ocho de mayo de 1931 en la sesión de la Comisión Gestora Provincial el Gobernador Civil de Alicante da cuenta de un telegrama del Ministro de la Gobernación participando que la Comisión Gestora provincial puede adoptar todos los

²¹ Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925. Enciclopedia legislativa año 1925. Fondo Antiguo Biblioteca del archivo de la Diputación Provincial

²² Decreto para la constitución de las Comisiones Gestoras Provinciales. Gaceta de Madrid núm. 112 de 22 de abril de 1931

acuerdos que correspondan a la Corporación en pleno y proceder en consecuencia.

Pasados dos años desde la constitución de las comisiones gestoras, el gobierno publica un decreto²³ por el que se manda a los gobernadores civiles a reorganizar las comisiones gestoras pues dado su carácter de provisionalidad no es conveniente que las personas que están a su cargo continúen como gestores por ser contrario a la transitoriedad del sistema. No obstante establece el decreto que pueden ser reelegidos los gestores que hasta ahora veían ejerciendo como tales. En la Diputación de Alicante el cambio tiene pocas consecuencias organizativas pues como dice el Gobernador Civil en la sesión de constitución de 5 de febrero de 1934, en Alicante no hace falta introducir cambios organizativos por el buen funcionamiento de la Comisión Gestora. El 5 de octubre de 1936 se constituye una nueva Comisión Gestora nombrada por el Gobernador Civil en la que están representadas todas las organizaciones políticas y sindicales de la provincia. La Comisión Gestora acuerda celebrar las sesiones durante los días 10, 20 y 30 de cada mes a las diez horas.

El decreto de la presidencia del consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1936²⁴ establece que las Comisiones Gestoras Provinciales son sustituidas por los Consejos Provinciales. Con este decreto se trata de dar carta de naturaleza a organismos de representación popular que surgieron con motivo de la sublevación militar y dotarles de una autoridad que sirva para cooperar a obtener la victoria. Sus representantes serán nombrados por el Gobernador Civil y previamente designados proporcionalmente por las organizaciones y partidos políticos que componían el Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero más la FAI y los dos sindicatos CNT y UGT. El número de consejeros era igual al doble del número de diputados directos que determinaba el estatuto provincial de 1925. El decreto establece que el presidente será el Gobernador Civil, eligiéndose dos vicepresidentes, uno preside los plenos y ordena pagos, otro preside la Comisión Permanente y la Comisión Político Social. No podrán ser consejeros aquellas personas que no pertenezcan a los partidos políticos o a los

²³ Decreto de 4 de enero de 1934. Gaceta de Madrid núm. 6 del 6 de enero de 1934

²⁴ Gaceta de la República núm. 360 de 25 de diciembre de 1936

sindicatos, y aquéllos que aún perteneciendo su antigüedad no fuera anterior a primero de enero de 1936.

El 25 de febrero de 1938 se publica un decreto del Ministerio de la Gobernación²⁵ (gaceta del 27 de febrero) sobre la reorganización de los Consejos Provinciales por el que se ha de proceder a la elección de un presidente y un vicepresidente de entre los consejeros. Se publica una orden del Ministerio de la gobernación de 6 de octubre de 1938 (gaceta del 7 de octubre de 1938) por la que se aclara el decreto del 25 de febrero de 1938 sobre reorganización de Consejos Provinciales y en el que se determina taxativamente que el número de consejeros que integren la Corporación ha de ser obligatoriamente el doble del número de diputados electos que según el artículo 57 del Estatuto Provincial del 20 de Marzo de 1935 correspondían a cada provincia. Como consecuencia de esta orden cesan como diputados Luis Deltell, representante de UGT y Emilio Mira López de la CNT.

El 31 de mayo de 1939, se nombra una nueva comisión gestora designada por el subsecretario de interior a propuesta del Gobernador civil de conformidad con lo dispuesto en la orden de 30 de octubre de 1937 BOE de 3 de noviembre²⁶. La nueva organización está encaminada a controlar férreamente la Administración Local Española en el nuevo estado totalitario y con el fin de que tanto los ayuntamientos como las diputaciones se regenten por personas afectas al movimiento nacional.

En septiembre de 1940 se nombra una nueva Comisión Gestora designada por el subsecretario de Gobernación a propuesta del Gobernador civil. Según éste último la nueva gestora obedece a la adaptación a las nuevas necesidades políticas del Estado nacional sindicalista. Esta Comisión Gestora está formada por los delegados de zona de la Sección Provincial de Política Municipal y Fomento, representan de cada uno de los distritos, y tiene por objeto resolver y encauzar la vida provincial. El cambio obedece a la adaptación a las normas de la Falange.

Para someter a las nuevas corporaciones provinciales a la ley de Bases de Régimen Local de 17/7/1945, se convocan elecciones provinciales. Las

²⁵ Gaceta de la República Núm. 58 de 27 de febrero de 1938

²⁶ Boletín Oficial del Estado núm. 379 de 3 de noviembre de 1937

diputaciones provinciales están integradas por un presidente y diputados provinciales. Estos últimos serán de dos clases: de primera clase, representantes de la provincia, agrupados por Partidos judiciales y diputados y en número igual al de partidos judiciales y de segunda clase, representantes de las corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en la provincia. El número de diputados de segunda clase es la mitad de los de primera. Podrán ser diputados los hombres y mujeres mayores de 23 años que sepan leer y escribir y estén desempeñando el cargo de concejal, alcalde o pertenecer como miembro activo a cualquiera de las corporaciones o entidades que concurren a la elección. El mandato de los diputados provinciales durará seis años, renovándose la Diputación por mitad cada tres. La renovación afectará en idéntica proporción a los diputados representantes de los ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en la provincia. La primera renovación afectará alternativamente, y dentro de cada clase de diputados, a los de mayor y de menor edad, hasta completar el número de los que cesen²⁷.

A partir de 1975 y con la muerte de Franco, se produce una profunda reorganización de las Diputaciones Provinciales avalada por la Constitución de 1978 que las dota de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de los fines de Estado y autonomía para el gobierno y administración de las provincias.

²⁷ Boletín Oficial del Estado núm. 813 de 18 de febrero de 1949